

CONTRATO CRECIMIENTO PyME CIMA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL BANCO” Y POR LA OTRA LA(S) PERSONA(S) QUE SUSCRIBE(N) EL PRESENTE CONTRATO, A QUIEN(ES) EN EL PRESENTE SE LE(S) DESIGNARÁ COMO “EL CLIENTE”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

	Página
DECLARACIONES.....	1
CAPÍTULO PRIMERO. DEL OBJETO DEL CONTRATO.....	2
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS SUJETOS DEL CONTRATO.....	2
CAPÍTULO TERCERO. DE LOS COSTOS Y COMISIONES.....	3
CAPÍTULO CUARTO. DE LA VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN.....	3
CAPÍTULO QUINTO. DE LOS SERVICIOS Y ATENCIÓN AL CLIENTE.....	4
CAPÍTULO SEXTO. DE LAS CLÁUSULAS GENERALES.....	5

DECLARACIONES

I. Declara el Cliente que:

- a) Cuenta con la capacidad suficiente para comparecer a la firma del presente contrato.
- b) Para cumplir con lo establecido en el Capítulo Segundo de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito vigentes, (las cuales establecen las medidas y procedimientos mínimos que las Instituciones de Crédito deben observar para prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer la comisión del delito de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo), ha exhibido al Banco los documentos originales, con la finalidad de que el Banco obtenga las copias de los documentos, que a continuación se relacionan y que serán integrados y conservados en el expediente de identificación del Cliente, según corresponda:
 1. Testimonio o copia certificada de la escritura constitutiva inscrita en el Registro Público de Comercio que acredite fehacientemente su legal existencia (en caso de ser persona moral);
 2. Tratándose de Personas Morales extranjeras se requerirá copia del documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, debidamente apostillada en los términos de la convención de la Haya;
 3. Cédula de Identificación Fiscal o Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella conforme a las disposiciones aplicables;
 4. Registro Federal de Contribuyentes;
 5. Documento comprobatorio de su domicilio con una antigüedad no mayor a 3 (tres) meses a su fecha de emisión (boleta predial, recibo de luz, de teléfono);
 6. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes de su(s) representante(s) legal(es), expedido por fedatario público, cuando no esté contenido en la escritura constitutiva (en caso de ser persona moral);
 7. Copia de identificación oficial de su(s) representante(s) emitida por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, en donde aparezca fotografía, domicilio y firma del representante;
 8. Identificación personal que deberá ser de un documento oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, en donde aparezca fotografía, domicilio y firma del portador (en caso de ser persona física);
 9. Tratándose de Personas Físicas extranjeras, deberán presentar la forma migratoria para acreditar su legal estancia en el país;
- c) Sus representantes, en su caso, bajo protesta de decir verdad, cuentan con las facultades con que comparecen y las mismas no les han sido revocadas, modificadas ni en forma alguna limitadas;
- d) Previamente a la celebración del presente Contrato, el Banco le ha informado sobre su contenido y ha hecho de su conocimiento que mantendrá a su disposición, versiones actualizadas y vigentes del mismo;
- e) Ha manifestado al Banco, en la Carátula o en la Solicitud/Contrato de Productos y Servicios Empresariales del presente Contrato, su posición respecto al tratamiento de sus datos personales, para fines mercadológicos o publicitarios, así como para evaluar que los Productos proporcionados por el Banco sean idóneos y acordes a las necesidades de los Clientes, sujetándose a lo señalado en el presente Contrato y en el Aviso de Privacidad Integral del Banco;
- f) El Banco le ha explicado que México ha suscrito tratados internacionales que pueden incidir en la solicitud de información relativa a los Clientes, la cual podrá ser proporcionada por el Banco en términos de las disposiciones normativas vigentes;
- g) El Banco le ha informado que sus actividades se encuentran reguladas, entre otras, por lo establecido en las disposiciones normativas correspondientes en materia de prevención de actividades que pudieran favorecer la comisión del delito de lavado de dinero o financiamiento al

terrorismo, por lo tanto, tiene establecidas medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones con recursos de procedente ilícita, así como para identificar a sus clientes y usuarios y presenta en términos de la normatividad aplicable, los reportes sobre actos, operaciones y servicios que lleve a cabo con su Clientela, así como aquéllos que lleven a cabo los miembros del Consejo de Administración, apoderados, directivos y empleados; y

- h) Tiene conocimiento que, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes, el Banco está obligado a proporcionar y validar el RFC de sus clientes y que la autoridad podrá ordenar su actualización o corrección en los registros del Banco, por lo que el Cliente acepta que cualquier aclaración al respecto deberá hacerla directamente ante la propia autoridad;
- i) El Banco le ha informado que puede consultar en la Página de Internet Scotiabank www.scotiabank.com.mx, las cuentas que mantiene en las diferentes redes sociales de internet.

II. Declara(n) el(los) representante(s) del BANCO que:

- a) Por escritura número 23,395 de fecha 12 de enero del año 2001, otorgada ante la fe de la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría número 195 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 198,867, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y Especial de Accionistas de Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en la cual se adoptaron entre otros acuerdos, la transformación de la sociedad en una filial y la reforma integral de sus estatutos, para adoptar la denominación de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.
- b) Cuenta(n) con la(s) facultad(es) suficiente(s) y necesaria(s) para obligar(se) en los términos del presente Contrato, mismas que no le(s) han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- c) Que sus actividades se encuentran reguladas entre otras por lo establecido en las disposiciones normativas correspondientes en materia de prevención de actividades que pudieran favorecer la comisión del delito de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, por lo tanto, tiene establecidas medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones con recursos de procedente ilícita, así como para identificar a sus clientes y usuarios y presenta en términos de la normatividad aplicable, los reportes sobre actos, operaciones y servicios que lleve a cabo con su clientela, así como aquéllos que lleven a cabo los miembros del Consejo de Administración, apoderados, directivos y empleados.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. - Servicios. - El Banco se obliga a prestar al Cliente todos los Servicios que se señalan en la Carátula o en la Solicitud/Contrato de Productos y Servicios Empresariales del mismo y que conforman CreCIMIENTO PyME CIMA. El Cliente está de acuerdo en que el presente es independiente a los contratos de cada uno de los Servicios que lo integran y para los cuales deberá firmar los Contratos correspondientes, en el entendido de que cada uno de los Servicios se registrará por las cláusulas relativas que se establecen en sus respectivos contratos. Ambas Partes manifiestan su voluntad a fin de hacer constar que el presente únicamente se formaliza a fin de indicar el paquete CreCIMIENTO PyME CIMA que el Cliente desea contratar.

SEGUNDA. - Condiciones Previas. - El Banco podrá proporcionar al Cliente los Servicios bancarios que se señalan en la Carátula o en la Solicitud/Contrato de Productos y Servicios Empresariales y que conforman el paquete CreCIMIENTO PyME CIMA, siempre que el Cliente haya efectuado la contratación de cada uno de Servicios que conforman el paquete CreCIMIENTO PyME CIMA.

El Cliente podrá contratar únicamente un paquete CreCIMIENTO PyME CIMA a la vez, por contrato.

CreCIMIENTO PyME CIMA centra sus beneficios en una sola cuenta de cheques: Cuenta Única Cima Personas Morales.

Si el Cliente desea cuentas adicionales a la del paquete, podrá contratar cualquiera de mercado abierto con sus respectivos atributos y comisiones.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SUJETOS DEL CONTRATO

TERCERA.- Información del Banco.- Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, tiene establecidas sus oficinas corporativas en el domicilio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 1, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11009 en la Ciudad de México y para la debida atención a clientes, consultas, aclaraciones e información sobre operaciones y movimientos señala los siguientes puntos de contacto:

- o Centro de Atención Telefónica del Banco: 55 5728 1205 ó 55 5728 1262 marcando desde cualquier parte de la República Mexicana .
- o Página en la red electrónica mundial (Internet): www.scotiabank.com.mx

CUARTA. - Información del Cliente. - El Cliente ha proporcionado al Banco su nombre, razón o denominación social y ha quedado establecido en la Carátula o en la Solicitud/Contrato de Productos y Servicios Empresariales del presente Contrato, manifestando en este acto que la referida información es cierta y verdadera.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS COSTOS Y COMISIONES

QUINTA. - Comisiones. - El Cliente se obliga a pagar al Banco las comisiones vigentes, que se generen por la prestación de CreCIMIENTO PyME CIMA, así como las que se generen por cada uno de los Servicios que integran el citado paquete CreCIMIENTO PyME CIMA con las características particulares que se indican en el Anexo de Comisiones que se integra al presente; conviniendo las Partes en que el citado Anexo de Comisiones, deja sin efecto cualesquiera otros documentos o Anexo en relación con CreCIMIENTO PyME CIMA. El Cliente autoriza al Banco a cargar los importes correspondientes en moneda nacional, en la cuenta de cheques especificada en la Carátula o en la Solicitud/Contrato de Productos y Servicios Empresariales del presente Contrato una vez que se hayan generado éstas, por el monto que representen y durante el plazo que mantenga vigente la cuenta y el adeudo por estos conceptos. En caso de que dicha cuenta de cheques no tenga fondos suficientes, o se encuentre cancelada o bloqueada, el Cliente autoriza al Banco a cargar las Comisiones en cualesquier otras cuentas que éste tenga establecidas con el Banco. Sin perjuicio de que las comisiones se señalan en la presente cláusula, las mismas estarán disponibles para su consulta en las Sucursales del Banco, en el Centro de Atención Telefónica o en la página del Banco en la red mundial (Internet) que ha quedado indicada en este Contrato. El Cliente acepta desde ahora que en caso de que, por cualquier causa, no efectúe el pago de las comisiones correspondientes a CreCIMIENTO PyME CIMA contratado, por un periodo de 2 (dos) meses consecutivos, el Banco tendrá la facultad de suspender la prestación del servicio Scotia en Línea y por ello, el Cliente acepta que no podrá efectuar transacciones por dicho medio hasta que se haya regularizado en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a plena satisfacción del Banco.

SEXTA.- Modificación o establecimiento de nuevas Comisiones. - El Banco tendrá el derecho de revisar y en su caso modificar o establecer nuevas comisiones, en cuyo caso, comunicará al Cliente su concepto e importe con 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso publicado en la Página de Internet Scotiabank (www.scotiabank.com.mx) y adicionalmente podrá notificárselo por cualquiera de los medios siguientes: i) Estado de Cuenta, ii) medios electrónicos como correo electrónico, iii) publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) por escrito colocado en lugares abiertos al público en las oficinas y sucursales del propio Banco o, v) por otro medio que determinen las autoridades competentes en el entendido de que una vez que entren en vigor dichas modificaciones, si el Cliente continua utilizando cualesquiera de los servicios que integran el paquete CreCIMIENTO PyME CIMA, se entenderá que ha aceptado las nuevas comisiones. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente estará facultado para dar por terminado el presente Contrato en caso de no estar de acuerdo con los nuevos conceptos o montos, sin que el Banco pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Cliente solicite dar por terminado el presente Contrato.

El Banco podrá como una promoción y de acuerdo a los lineamientos establecidos en cada caso, disminuir las comisiones estándar (comisiones contratadas) de acuerdo a los términos, condiciones y durante la vigencia establecida en cada promoción. Los referidos términos y condiciones de la promoción, se harán del conocimiento del Cliente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN

SÉPTIMA. - Vigencia. - El presente Contrato tendrá una vigencia indefinida, sujetándose a las disposiciones que en materia de terminación se incluyen en este capítulo.

OCTAVA.- Modificaciones al Contrato. - Durante la vigencia del presente Contrato, el Banco podrá modificar los términos y condiciones del mismo, en cuyo caso le informará por escrito al Cliente los nuevos términos y condiciones aplicables con 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso publicado en la Página de Internet Scotiabank (www.scotiabank.com.mx) y adicionalmente podrá notificárselo por cualquiera de los medios siguientes: i) Estado de Cuenta, ii) medios electrónicos como correo electrónico, iii) publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) por escrito colocado en lugares abiertos al público en las oficinas y sucursales del propio Banco o, v) por otro medio que determinen las autoridades competentes.

Para efectos de notificar cualquier modificación al presente Contrato el Banco pondrá a disposición del Cliente el Aviso de Modificación correspondiente con los siguientes elementos:

- Denominación social y logotipo del Banco.
- Nombre del producto o servicio.
- Domicilio y teléfono de contacto del Banco, así como domicilio, teléfono y correo electrónico de la Unidad Especializada de Aclaraciones del Banco.
- Resumen de todas las modificaciones realizadas.
- Fecha a partir de la cual entran en vigor.
- Derecho del Cliente para dar por terminado el Contrato.

Si el Cliente no está de acuerdo con las modificaciones realizadas, podrá solicitar la terminación del Contrato, sin penalización ni responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones pactadas originalmente, dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso, debiendo pagar, en su caso, los adeudos existentes y que se generen hasta la terminación del Contrato. La solicitud de terminación deberá presentarse por escrito en sucursales o cualquier otro medio que el Banco ponga a su disposición.

NOVENA. - Terminación del Contrato. - Las Partes convienen en que cualquiera de ellas podrá solicitar a la otra la terminación del presente Contrato y en consecuencia la terminación de cada uno de los servicios que integran CreCIMIENTO PyME CIMA, siendo suficiente para tales efectos cumplir con lo siguiente:

- a) En caso de que el Banco quiera rescindir o bien terminar por cualquier causa el presente Contrato, únicamente deberá enviar al Cliente la notificación correspondiente con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación, o inmediatamente en caso de afectar a terceros o al propio Banco. La terminación podrá ser inmediata en cualquier momento si así es requerido por mandamiento de autoridad competente.

- b) En caso que sea de conocimiento del Banco que el Cliente no ha utilizado los Servicios o Productos que integran CreCIMIENTO PyME CIMA por un plazo mayor a 12 (doce) meses, el Banco, previa notificación al Cliente, podrá desempaquetar al Cliente.
- c) En caso de que el Cliente requiera llevar a cabo la terminación del Contrato, deberá presentar una solicitud por escrito en cualquier sucursal del Banco, o por cualquier otra tecnología cuando el Banco tenga a disposición esta última opción. El Cliente acompañará a la solicitud de terminación los medios de disposición término a definir de la Cuenta (si los tuviere) y manifestará bajo protesta de decir verdad que no cuenta con los citados medios de disposición y que no podrá hacer ningún tipo de disposición a partir de la fecha de terminación del Contrato, a partir de la entrega o de la manifestación antes referida, cesará la responsabilidad del Cliente por el uso de los medios de disposición. En cualquier supuesto, el Banco entregará al Cliente un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio y deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Cliente que solicite la terminación respectiva, para lo cual el Banco deberá comprobar los datos del Cliente personalmente, por vía telefónica o cualquier otra tecnología o medio.
- d) La terminación solicitada por el Cliente surtirá efectos a los 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
- e) En caso de que la terminación se de en atención a la solicitud efectuada por parte de otra Institución Financiera ("Institución Receptora") de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables, el Banco ("Institución transferente") llevará a cabo lo siguiente:
 - a. Requerir al Cliente confirmación de haber solicitado a la Institución receptora el servicio de cancelación y transferencia de recursos a través de los datos de localización que tenga convenidos con este;
 - b. Hecha la confirmación prevista en el párrafo anterior, transferirá los recursos objeto de la operación de que se trate a la cuenta que sea indicada por la Institución receptora, a más tardar al tercer día hábil bancario contado a partir de la recepción de la solicitud salvo que se trate de operaciones a plazo en cuyo caso el traspaso y la terminación tendrá efectos a su vencimiento.
 - c. Una vez transferidos los recursos se extinguen los derechos y obligaciones derivado del Contrato cancelado.

De igual forma el Banco, en su calidad de Institución receptora, podrá ofrecer el servicio de terminación de operaciones con otras Entidades Financieras ("Institución transferente") para lo cual requerirá del Cliente, previa su autenticación y cumplimiento de los requisitos de contratación del Servicio respectivo, la solicitud por escrito de terminación de operaciones para que un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles requiera a la Institución transferente que los recursos sean transferidos a la cuenta que al efecto abra el Banco y de por terminada la operación que mantenía con aquella.

Una vez presentada la solicitud de terminación a que se refiere la presente cláusula, el Cliente deberá abstenerse de llevar a cabo operaciones y el Banco no estará obligado a proporcionar el referido servicio. Así mismo el Cliente se obliga a devolver, en su caso; cualquier dispositivo de seguridad.

De igual manera las partes reconocen que la terminación de cualquiera de los Servicios básicos señalados en la Carátula o en la Solicitud/Contrato de Productos y Servicios Empresariales del presente Contrato conlleva la terminación de los demás Servicios y del presente Contrato; no así de la terminación de cualquiera de los Servicios Adicionales u Opcionales de los señalados en la Carátula o en la Solicitud/Contrato de Productos y Servicios Empresariales del presente Contrato; los cuales podrán terminarse en los términos señalados en su contrato sin que implique la terminación del presente.

DÉCIMA. - Incumplimiento al Contrato. - Las Partes acuerdan que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato o de la ley, la parte afectada podrá elegir entre exigir el cumplimiento forzoso de la obligación omitida o no cumplida de conformidad con lo pactado, o por la rescisión del presente Contrato con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos, mediante simple comunicado por escrito dirigido a la otra parte. También podrá rescindir el Contrato aun después de haber optado por el cumplimiento forzoso, si este resulta imposible.

Adicionalmente el Cliente tendrá derecho, sin ninguna responsabilidad, de dar por terminado el presente Contrato en un periodo de 10 (diez) días Hábiles Bancarios posteriores a la firma del mismo, en cuyo caso el Banco no podrá efectuar cobro alguno por dicho concepto y siempre que el Cliente no haya utilizado u operado alguno de los Servicios de CreCIMIENTO PyME CIMA.

DÉCIMA PRIMERA. - Inscripción en el RECA. - El presente Contrato ha sido inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros con los datos que se indica a continuación:

CreCIMIENTO PyME CIMA	0319-003-021810/06-02854-1023
-----------------------	-------------------------------

CAPÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS Y ATENCIÓN AL CLIENTE

DÉCIMA SEGUNDA.- Aclaraciones u Observaciones. - El Cliente estará facultado en términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de Servicios Financieros, para llevar a cabo observaciones o presentar solicitudes de aclaración, en sucursales o a través del Centro de Atención Telefónica, respecto de las operaciones que se efectúen derivadas de CreCIMIENTO PyME CIMA contratado, para lo cual contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de realización de la operación correspondiente, debiendo presentar al Banco, para tales efectos, un escrito de aclaración. El Banco podrá solicitar información o documentación al Cliente al correo tramitescc@scotiabank.com.mx que soporte su solicitud de aclaración.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, el Banco tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos

en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo para el Banco, será hasta de ciento ochenta días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal del Banco facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita el Banco, resulte procedente el cobro de algún monto, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo incluyendo, en su caso, los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta Cláusula.

El Cliente acepta que el dictamen que emita el Banco estará a su disposición en la sucursal que indique al momento del alta de la aclaración o llamando al Centro de Atención Telefónica, en donde se le proporcionará la respuesta a su aclaración; en cualquier caso, libera al Banco de cualquier responsabilidad en caso de no acudir por el dictamen.

Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de la entrega del dictamen, el Banco estará obligado a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta o bien, en la unidad especializada correspondiente, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

No obstante, lo anterior, los asientos que figuren en la contabilidad del Banco harán prueba a favor de este último, en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito (que establece que los asientos previstos en la contabilidad de las Instituciones de Crédito se presumen ciertos, salvo prueba en contrario en el juicio respectivo).

El procedimiento de aclaración antes citado, es sin perjuicio del derecho del Cliente de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, el procedimiento previsto en la presente cláusula, quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante la autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

DÉCIMA TERCERA. - Atención al Cliente. - Para efectos de atención al Cliente, el Banco pone a su disposición la información siguiente:

- a) Centro de Atención Telefónica del Banco: 55 5728 1205 ó 55 5728 1262 [marcando desde cualquier parte de la República Mexicana.](#)
- b) CONDUSEF: Centro de Atención Telefónica Condusef: a los números telefónicos 55 5340-0099 marcando desde cualquier parte de la República Mexicana. Asimismo en la página en la red electrónica mundial (Internet) www.condusef.gob.mx y en el correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx.
- c) Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) localizada en: Río Usumacinta S/N, esq. con Fernando Montes de Oca, Col. La Presita, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54763, Teléfono: (55) 5123-0990, correo electrónico: une@scotiabank.com.mx

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CLÁUSULAS GENERALES

DÉCIMA CUARTA.- Autorización para Cargo en Cuenta.- El Cliente expresamente autoriza e instruye al Banco a cargar en cualesquiera de sus cuentas (de depósito a la vista e inversión) registradas en el Banco, todos los adeudos líquidos y exigibles a su cargo, que deriven de este Contrato, hasta por el monto que representen.

El Banco sólo podrá hacer este cargo al Día Hábil Bancario siguiente al de la exigibilidad del saldo deudor y mientras se trate de disposiciones no objetadas por el Cliente. El cargo se hará por la cantidad señalada en el Estado de Cuenta.

Será facultad más no obligación del Banco efectuar los cargos correspondientes. La instrucción aquí conferida no libera al Cliente de sus obligaciones de pago en los términos que haya pactado con el Banco.

DÉCIMA QUINTA. - Caso Fortuito- El Banco no será responsable de la suspensión del servicio, cuando cualquiera de los medios de acceso se interrumpa debido a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. - No Cesión. - Las partes acuerdan que no podrán ceder o por cualquier otro medio transmitir los derechos y obligaciones que a su favor se deriven del presente Contrato, sin autorización previa y por escrito de la contraparte.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Independencia. - La celebración de este Contrato es independiente de otros que se hayan formalizado con el Banco, cuyas cláusulas continúan vigentes para los servicios a que se refieren.

DÉCIMA OCTAVA. - Domicilios. - El Cliente, señala como domicilio el indicado en la Carátula o en la Solicitud/Contrato de Productos y Servicios Empresariales de este Contrato y se obliga a dar aviso por escrito al Banco, de cualquier cambio de domicilio con quince días de anticipación. Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de sus domicilios, los avisos, notificaciones y en su caso las diligencias judiciales o extrajudiciales que se lleven a cabo en los domicilios señalados, surtirán plenos efectos.

DÉCIMA NOVENA. - Jurisdicción. - Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente, al fuero que les corresponda en razón de su domicilio presente o futuro.

▼ FIRMA DEL CLIENTE O DE SU(S)
REPRESENTANTE(S)

FUNCIONARIOS FACULTADOS DEL BANCO QUE AUTORIZAN Y QUE HAN IDENTIFICADO AL CLIENTE. QUE HAN FIRMADO EN SU PRESENCIA Y COTEJADO CONTRA EL ORIGINAL DE LAS IDENTIFICACIONES PRESENTADAS.

▼ EJECUTIVO DE CUENTA
NOMBRE Y FIRMA

▼ GERENTE DE LA SUCURSAL
NOMBRE Y FIRMA